



Versión sometida a consulta ciudadana

Reglamento

Que detalla los antecedentes que deben acompañarse al notificar una operación de concentración y contempla un mecanismo de notificación simplificada para ciertas operaciones de concentración

TÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento se aplicará tanto para aquellas operaciones de concentración que sean de notificación obligatoria a la Fiscalía Nacional Económica, de conformidad a los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, como para aquellas operaciones de concentración que, no cumpliendo dichos requisitos, sean notificadas en forma voluntaria previo a su perfeccionamiento en virtud de lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 48 de dicho cuerpo normativo.

TÍTULO II

De la notificación de una operación de concentración

Artículo 2. A la notificación deberán acompañarse los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

1. Un resumen ejecutivo de la operación de concentración proyectada.
2. La individualización completa y datos de contacto de los agentes económicos que toman parte en la operación de concentración, de sus representantes, de los apoderados de las partes notificantes, junto a los poderes en virtud de los cuales actúan; la descripción de las actividades económicas que las partes desarrollan y la individualización de sus personas relacionadas.
3. La estructura de propiedad y control previa a la operación de concentración, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Un listado con todos los agentes económicos que pertenecen al mismo grupo empresarial de cada parte, señalando los porcentajes de participación en la propiedad de las entidades del respectivo grupo empresarial. Lo anterior, ilustrado por mallas societarias o diagramas que muestren la estructura de propiedad de las

partes de la operación. Asimismo, se deberá identificar expresamente las entidades del grupo empresarial que participen en los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo;

- b) Un certificado suscrito por el representante legal de cada parte, que identifique a quienes administran la entidad, señalando si participan en calidad de directores, administradores, asesores u otro título equivalente. Asimismo, se deberá indicar si ellos participan en la administración de cualquier otra entidad que opere en los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo, indicando su nombre o razón social y el cargo de que se trata;
- c) La Memoria, el balance y los estados financieros de las partes o de entidades de su grupo empresarial que participen en el o los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo, respecto de los últimos tres ejercicios;
- d) Un listado en el que se individualice a los agentes económicos que operan en los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo, en que las partes o entidades de su grupo empresarial, detenten, directa o indirectamente, individual o colectivamente, una participación en la propiedad o derechos a voto, indicando en cada caso, la relación de propiedad, el porcentaje accionario o del capital y los derechos a voto detentados; y
- e) La indicación de otras operaciones de concentración en que hayan intervenido las partes o las entidades del grupo empresarial al que pertenecen, y que hubieren involucrado a agentes económicos que participen o hayan participado en los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo, dentro de los últimos cinco años.

4. La estructura de la operación de concentración y de propiedad y control proyectada luego de la misma, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

- a) La naturaleza jurídica de la operación indicando cuál es la letra del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia a la que corresponde, y explicando por qué se estima corresponder a dicha letra;
- b) La estructura de propiedad y control proyectada una vez perfeccionada la operación, acompañando una malla societaria y/u otros documentos análogos que den cuenta de la misma, comprendiendo la totalidad de las entidades del grupo empresarial que se vean afectadas por la operación, especificando además aquellas sociedades que cesarán en su existencia o actividades;

- c) La forma y plazos de implementación proyectados para la operación, acompañando antecedentes que den cuenta de la intención real y seria de las partes de perfeccionar la operación, y especificando si la operación contempla acuerdos eventualmente aptos para restringir la competencia tales como cláusulas de no competencia, exclusividades de compra o de venta, licencias, entre otros;
- d) Otros países en que se haya notificado o se proyecte notificar la operación, adjuntando los pronunciamientos de los respectivos órganos de defensa de la competencia, y señalando si se autoriza a la Fiscalía Nacional Económica a compartir la información de la operación con otras autoridades de defensa de la competencia;
- e) En caso de proceder, copia de toda resolución, sentencia o instrucción de la Corte Suprema, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de las extintas Comisión Resolutiva o Comisiones Preventivas, que hubiere establecido alguna sanción, obligación o medida respecto de las partes o entidades de su grupo empresarial que participen en el o los mercados afectados, según se definen en el numeral 5 de este artículo.
- f) Los objetivos o razones de negocios de la operación;
- g) El monto de la operación; y
- h) Todo documento que diga relación con la operación y/o sus efectos en Chile, tales como:
 - i. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio de las partes o del órgano decisonal equivalente, celebradas durante los últimos tres años;
 - ii. Actas de juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de las partes o del órgano decisonal equivalente, celebradas durante los últimos tres años;
 - iii. Informes, minutas, presentaciones y/o reportes internos o externos que hayan sido preparados o encargados con el objeto de evaluar o analizar la operación, revisados y/o considerados en las actas singularizadas en los numerales i y ii precedentes, en las que se haya discutido la operación proyectada o tengan injerencia en ella;
 - iv. Informes, estudios, presentaciones y/o reportes internos o externos que hayan sido preparados o encargados con el objeto de evaluar o analizar la operación de concentración, o bien operaciones de concentración alternativas a la que se notifica, sea que hayan sido emitidos para las partes, sus controladores o cualquier entidad de su grupo empresarial; y

- v. Programas comerciales y/o planes generales de negocios que hayan sido emitidos, encargados y/o discutidos por las partes o entidades de su grupo empresarial, durante los tres años anteriores a la notificación para el o los mercados afectados en Chile, según se definen en el numeral 5 de este artículo.

5. Definición de los mercados relevantes y mercados afectados:

- a) Identificación de el o los candidatos a mercado relevante de producto y geográfico que las partes consideren adecuados y todas las definiciones alternativas plausibles de mercados relevante de producto y geográfico, debiendo indicarse en consecuencia lo siguiente:
 - i. El candidato o los candidatos a mercado relevante del producto que las partes consideren adecuado, dando cuenta de la racionalidad y antecedentes que respalden dicha elección;
 - ii. Cualquier definición o definiciones alternativas plausibles de mercado relevante de producto, explicando por qué se estiman menos adecuadas o se descartan y los antecedentes que lo respalden;
 - iii. El candidato o los candidatos a mercado relevante geográfico que las partes consideren adecuado, dando cuenta de la racionalidad y antecedentes que respalden dicha elección;
 - iv. Cualquier definición o definiciones alternativas plausibles de mercado relevante geográfico, explicando por qué se estiman menos adecuadas o se descartan y los antecedentes que lo respalden.

Las definiciones alternativas plausibles de mercado relevante podrán, por ejemplo, señalarse sobre la base de decisiones anteriores del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de informes de investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, de informes del sector, estudios de mercado y documentos internos de las partes notificantes, o bien de jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia de reconocido prestigio.

- b) Indicación de los mercados afectados. Los mercados afectados están compuestos por: (i) todos los mercados relevantes tanto de producto como geográficos que las partes presenten como adecuados, y (ii) todos los mercados relevantes alternativos plausibles, tanto de producto como geográfico, en los que, en Chile:
 - i. Dos o más partes de la operación de concentración desarrollen actividades en el mismo mercado relevante y la operación de concentración dé lugar a una cuota de mercado combinada de, a lo menos, el 20% (relaciones horizontales);
 - ii. Al menos una de las partes de la concentración desarrolle actividades en un mercado relevante aguas arriba o aguas abajo respecto de un mercado relevante en el que opere cualquier otra parte en la

concentración, y que sus cuotas de mercado individuales o combinadas sean a lo menos del 30%, con independencia de que exista una relación de cliente/proveedor entre las partes en la operación de concentración (relaciones verticales).

- c) Descripción de otros mercados relevantes, tanto del producto como geográficos, en que la operación notificada pueda generar una eventual reducción sustancial de la competencia, como ocurre, por ejemplo, cuando:
- i. Cualquiera de las partes en la operación de concentración tenga una cuota de mercado superior al 30% y otra parte en la operación de concentración sea un competidor potencial en ese mercado. Puede considerarse que una parte es competidor potencial, especialmente, cuando tenga planeado entrar en un mercado o haya desarrollado o puesto en práctica en los últimos tres años tales planes.
 - ii. Cualquiera de las partes en la operación de concentración tenga una cuota de mercado superior al 30% y otra parte sea titular de derechos de propiedad intelectual e industrial importantes para ese mercado.
 - iii. Cualquiera de las partes en la operación de concentración esté presente en un mercado del producto que sea un mercado estrechamente relacionado con un mercado del producto en el que opere otra de las partes, y sus cuotas de mercado individuales o combinadas sean a lo menos de un 30%. Se entenderá que los mercados del producto son mercados estrechamente relacionados, cuando los productos son complementarios entre sí, o cuando pertenecen a una gama de productos que suele comprar el mismo grupo de clientes para el mismo uso final.

Las partes deberán acompañar la información que se contempla en el numeral 6 de este artículo, tanto para los mercados indicados en la letra b) como para aquellos señalados en la letra c) de este numeral.

En caso que sociedades, personas o entidades del grupo empresarial de alguna de las partes participe en el o los mercados relevantes, éstas se deberán considerar para efectos de calcular las participaciones de mercado a las que se refiere el presente numeral.

6. Información respecto de cada mercado afectado. Para cada mercado afectado horizontalmente, para cada mercado afectado verticalmente y para cada mercado en el que la operación notificada pueda producir una eventual reducción sustancial de la competencia, las partes deberán acompañar, a lo menos, la información que se individualiza a continuación:

- a) Una descripción general del negocio, incluyendo una enumeración de los productos o servicios que producen o comercializan cada una de las partes y de las marcas comerciales utilizadas en cada uno de estos mercados;

- b) El tamaño del mercado y las participaciones de mercado en Chile para cada uno de los mercados relevantes afectados identificados, de las partes y de los competidores de las mismas, tanto en valor como en cantidades, según criterios que usualmente se utilizan en la industria para medir participación de mercado, respecto de los tres últimos años calendario. Asimismo, deberán indicarse y acompañarse las bases de datos, las fuentes y los criterios utilizados para realizar las estimaciones;
- c) Las ventas mensuales en cantidades y valor efectuadas por las partes, durante los tres últimos años calendario. Para lo anterior, se deberá acompañar la información desagregada según marca, categoría y sub-categoría de bienes y/o servicios, indicando la procedencia de los bienes en caso que sean importados;
- d) Una estimación de la capacidad de producción total en el mercado chileno durante los últimos tres años, y la proporción que corresponde a las partes. Asimismo, se deberá señalar la ubicación de las instalaciones de producción de éstas y la tasa de utilización de la capacidad.
- e) Descripción de la estructura de la oferta en cada uno de los mercados relevantes afectados identificados, que incluya la nómina de los principales competidores de las partes en Chile, el modo de vender y fijar los precios de los productos o servicios de las partes, los sistemas productivos de las partes y los sistemas de distribución, comercialización y servicios empleados por las partes y existentes en el mercado, junto con señalar si existen mercados secundarios asociados y sus características. Asimismo, se deberá indicar si las partes y/o sus principales competidores se encuentran integrados verticalmente;
- f) Descripción de la estructura de la demanda en cada uno de los mercados afectados identificados, indicando la fase en que se encuentra el mercado y la estimación de la tasa de crecimiento de la demanda; el grado de concentración o dispersión de los clientes; una nómina de los principales clientes; las ventas anuales o mensuales respecto de cada cliente principal antes singularizado; el rol de los costos de cambio en términos de tiempo y gasto para los clientes cuando se cambian de proveedor; la relevancia de las preferencias de los consumidores en términos de fidelidad de marca, la oferta de una gama completa de productos, los efectos de red, entre otros; los mecanismos de adquisición de los bienes o servicios por parte de los clientes, en particular si utilizan técnicas de contratación como presentación de propuestas o procedimientos de licitación. En aquellos casos en que el mercado se caracterice por operar con procedimientos de licitación o de presentación de propuestas, la Fiscalía Nacional Económica podrá especificar en un instructivo mayor información que se deberá presentar para evaluar la dinámica competitiva en estos mercados, tal como la individualización de ofertas presentadas, licitaciones adjudicadas, la existencia de otros proponentes, la identificación del ganador y posición de los demás proponentes en el proceso de licitación, entre otras especificaciones;

- g) La diferenciación de productos, especificando el rol e importancia de dicha diferenciación en el mercado, así como los bienes o servicios que podrían ser considerados sustitutos más cercanos de aquellos producidos por las partes. Asimismo, se deberá señalar la cercanía competitiva entre las partes, indicando la rivalidad entre ellas;
- h) Cualquier segmentación de los clientes y descripción de “consumidor tipo”, en caso de existir;
- i) Copia de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable elaborado en los últimos tres años que analice el mercado afectado, las condiciones de competencia, los competidores reales o potenciales, las preferencias de los consumidores, la fortaleza de la marca y el potencial crecimiento o expansión a nuevos productos o áreas geográficas, entre otros;
- j) Los principales insumos del proceso productivo de las partes y la indicación de si, en alguno de ellos, la participación de las partes en la compra de estos insumos es sustancial en el mercado aguas arriba;
- k) Un listado de los acuerdos de cooperación, sean horizontales, verticales o de otro tipo, entre las partes y entre éstas y otros actores que operen en los mercados afectados, señalando su relevancia para competir, acompañando copia de los mismos;
- l) Un listado de las asociaciones gremiales a las que las partes o sus clientes pertenecen y/o participan, proveyendo datos de contacto de dichas asociaciones;
- m) Una referencia al desarrollo tecnológico del mercado, la frecuencia de introducción de nuevos y/o mejores bienes o servicios y la importancia de la innovación en los procesos productivos, de distribución u otros;
- n) Una descripción de las condiciones de entrada y salida a los mercados relevantes afectados, así como de la posibilidad de expansión dentro de los mismos. En el contexto de lo anterior, deberán incluirse: costos totales de entrada para un competidor viable; barreras legales, regulatorias u otras; relevancia de economías de escala o de ámbito y efectos de red; condiciones o limitaciones de los factores de producción; cualquier barrera para acceder a los clientes; necesidad y posibilidad de obtener acceso a derechos de propiedad intelectual, industrial y/o conocimientos técnicos relevantes para la fabricación o comercialización de los productos y si las partes son titulares o licenciatarias de ellos; un análisis de la probabilidad, oportunidad y suficiencia de la entrada al mercado, entregando información tanto de ingresos y salidas al o del mercado durante los últimos cinco años, así como de la

existencia de actores cuyo ingreso al mercado fuere probable y suficiente; y la mención, en caso de existir, de productos nuevos con que las partes o algún competidor vayan a entrar al mercado o estén evaluando la entrada, en el corto y/o mediano plazo, o de planes de ampliar la capacidad de producción o de venta en cualquiera de los mercados afectados; y

- o) Datos de contacto, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del fiscal o jefe del departamento jurídico u otra persona que ejerza funciones equivalentes o, en su defecto, del gerente general o representante legal, de:
 - i. Principales competidores de las partes;
 - ii. Clientes actuales y de aquellos que dejaron de serlo; y
 - iii. Entrantes recientes o potenciales.

En caso que sociedades, personas o entidades del grupo empresarial de alguna de las partes participe en el o los mercados afectados por la operación, se deberá también acompañar la información solicitada respecto de éstas, identificándose el agente económico al cual corresponde dicha información y entregándola en forma separada a la información correspondiente a las partes, de forma que permita atribuirle la información y antecedentes a cada sociedad, persona o entidad.

7. Para el caso previsto en la letra c) del Artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuando las partes o las entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial sean activas en el mismo mercado que la nueva entidad que se crea, o en un mercado aguas arriba o aguas abajo al de la nueva entidad, o bien en un mercado relacionado al mismo, se deberá indicar:

- a) La relación entre los productos o servicios comercializados por las partes y la actividad económica de la nueva entidad;
- b) El volumen de negocios de las partes durante el ejercicio anterior en los mercados afectados, y su relevancia para las actividades de la nueva entidad conforme a las proyecciones realizadas para la operación;
- c) La cuota de mercado de las partes en los mercados en que la nueva entidad es o será activa; y
- d) Una justificación de la independencia de la actividad de la nueva entidad, en caso que proceda.

8. Para el caso previsto en el artículo 47 letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la



Versión sometida a consulta ciudadana

defensa de la libre competencia, se deberá indicar los activos a ser traspasados o cuyo control se pretende ceder, junto con una breve descripción de los mismos, señalando sus funciones en el proceso productivo e indicando su porcentaje de participación en los activos totales de la entidad cedente.

9. En caso de que se pretenda que eventuales eficiencias de la operación de concentración sean consideradas por la Fiscalía Nacional Económica en su análisis, las partes deberán realizar una descripción de las eficiencias productivas y/o dinámicas que esperan obtener de la operación, cuantificándolas y justificando el plazo en que se considera que desarrollarán sus efectos, detallando cómo las eficiencias serán traspasadas a los consumidores, y las razones por las cuales estas no hubiesen sido alcanzadas por mecanismos distintos a la operación, acompañando la documentación y antecedentes necesarios que las respalden y permitan su verificación.

10. La declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación de concentración que se notifica.

11. Una declaración de veracidad, suficiencia y completitud de la información proporcionada, así como del hecho de conocer las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de proporcionar información falsa u ocultar información.

12. La información deberá presentarse en idioma castellano, sin perjuicio de la autorización especial que otorgue la Fiscalía Nacional Económica para presentarla en idioma inglés, en los casos y bajo las condiciones que ésta estime pertinente. Podrá requerirse a las partes adjuntar documentos en su idioma original, debiendo acompañarse la respectiva traducción.

Artículo 3. La Fiscalía Nacional Económica podrá eximir a las partes notificantes de acompañar uno o más antecedentes requeridos para la notificación, en caso de que considere que estos puedan no ser necesarios para el análisis de la operación de concentración proyectada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica podrá, en cualquier momento, solicitar dichos antecedentes si así lo estima necesario para un adecuado análisis de la operación proyectada.

TÍTULO III

Del mecanismo de notificación simplificada para operaciones de concentración

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973,

que fija normas para la defensa de la libre competencia, las partes podrán notificar la operación de concentración a través de un mecanismo simplificado, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a. No existe superposición o traslape horizontal o vertical entre las partes de la operación o entidades de sus grupos empresariales, porque ninguna de ellas realiza actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto ni en el mismo mercado geográfico, o no realiza actividades en mercados verticalmente relacionados dentro del proceso de producción y comercialización.
- b. La participación de las partes y de sus respectivos grupos empresariales en los distintos mercados, por su escasa importancia, no resulte apta para reducir sustancialmente la competencia. Se considerará que existe una participación de menor importancia cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - i. Las partes en la operación de concentración y los miembros de sus respectivos grupos empresariales, no alcancen una cuota conjunta superior al 25% en el mismo mercado relevante; y,
 - ii. Las partes en la operación de concentración y los miembros de sus respectivos grupos empresariales no alcancen una cuota individual o conjunta del 30% en un mercado relevante verticalmente relacionado con un mercado relevante en el que opere cualquier otra parte de la operación de concentración.
- c. Cuando dos o más empresas se fusionan, o una o más empresas adquieren el control exclusivo o conjunto de otra empresa, y se cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - i. La cuota de mercado combinada de todas las partes y los miembros de sus respectivos grupos empresariales en la operación de concentración que participen en una relación horizontal, es inferior al 50%; y,
 - ii. El incremento («delta») del Índice Herfindahl-Hirschman («IHH») resultante de la operación de concentración es inferior a 150.

Cuando una parte adquiera el control exclusivo de un agente económico sobre el cual ya tiene el control conjunto.

Artículo 5. Para la procedencia del mecanismo simplificado de notificación, las partes notificantes deberán presentar a la Fiscalía Nacional Económica la información y elementos de convicción conducentes a demostrar la verificación de los supuestos señalados en el artículo precedente.

Artículo 6. Para los efectos de justificar el cumplimiento de los supuestos para la procedencia del mecanismo simplificado de notificación explicitados en las letras a), b) y c) del artículo 4, las partes deberán considerar tanto los mercados relevantes del producto y

geográfico que consideren adecuados como aquellas definiciones alternativas plausibles de mercado relevante.

Artículo 7. En virtud del mecanismo de notificación simplificada, las partes podrán acompañar una cantidad menor de antecedentes que la requerida en el Título II de este Reglamento. En consecuencia, las partes acogidas al mecanismo de notificación simplificada deberán acompañar los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

1. Un resumen ejecutivo de la operación de concentración proyectada.
2. La individualización completa y datos de contacto de los agentes económicos que toman parte en la operación de concentración, de sus representantes, de los apoderados de las partes notificantes, junto a los poderes en virtud de los cuales actúan; y la descripción de las actividades económicas que las partes desarrollan.
3. La estructura de propiedad y control previa a la operación de concentración, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Un listado con todos los agentes económicos que pertenecen al mismo grupo empresarial de cada parte, señalando los porcentajes de participación en la propiedad de las entidades del respectivo grupo empresarial. Lo anterior, ilustrado por mallas societarias o diagramas que muestren la estructura de propiedad de las partes de la operación. Asimismo, se deberá identificar expresamente las entidades del grupo empresarial que participen en los mercados declarables, según se definen en el numeral 5 de este artículo;
 - b) La Memoria, el balance y los estados financieros de las partes o de entidades de su grupo empresarial que participen en el o los mercados declarables, según se definen en el numeral 5 de este artículo, respecto de los últimos tres ejercicios; y
 - c) Un listado en el que se individualice a los agentes económicos que operan en los mercados declarables, según se definen en el numeral 5 de este artículo, en que las partes o entidades de su grupo empresarial, detenten, directa o indirectamente, individual o colectivamente, una participación en la propiedad o derechos a voto, indicando en cada caso, la relación de propiedad, el porcentaje accionario o del capital y los derechos a voto detentados.
4. La estructura de la operación de concentración y de propiedad y control proyectada luego de la misma, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:
 - a) La naturaleza jurídica de la operación indicando cuál es la letra del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto

Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia a la que corresponde, y explicando por qué se estima corresponder a dicha letra;

- b) La estructura de propiedad y control proyectada una vez perfeccionada la operación, acompañando una malla societaria y/u otros documentos análogos que den cuenta de la misma, comprendiendo la totalidad de las entidades del grupo empresarial que se vean afectadas por la operación, especificando además aquellas sociedades que cesarán en su existencia o actividades;
- c) La forma y plazos de implementación proyectados para la operación, acompañando antecedentes que den cuenta de la intención real y seria de las partes de perfeccionar la operación, y especificando si la operación contempla acuerdos eventualmente aptos para restringir la competencia tales como cláusulas de no competencia, exclusividades de compra o de venta, licencias, entre otros;
- d) Otros países en que se haya notificado o se proyecte notificar la operación, adjuntando los pronunciamientos de los respectivos órganos de defensa de la competencia, y señalando si se autoriza a la Fiscalía Nacional Económica a compartir la información de la operación con otras autoridades de defensa de la competencia;
- e) Los objetivos o razones de negocios de la operación;
- f) El monto de la operación;
- g) Todo documento preparado o recibido por las partes que diga relación con la operación y/o sus efectos en Chile, y en particular, pero sin que sirva de limitación, los informes y presentaciones destinados a evaluar la operación; y
- h) En caso de proceder copia de toda resolución, sentencia o instrucción de la Corte Suprema, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de las extintas Comisión Resolutiva o Comisiones Preventivas, que hubiere establecido alguna sanción, obligación o medida respecto de las partes o de entidades de su grupo empresarial que participen en el o los mercados declarables, según se definen en el numeral 5 de este artículo;

5. Definición de los mercados relevantes:

- a) Identificación de él o los candidatos a mercado relevante de producto y geográfico que las partes consideren adecuados y todas las definiciones alternativas plausibles de mercados relevante de producto y geográfico, debiendo indicarse en consecuencia lo siguiente:

- i. El candidato o los candidatos a mercado relevante del producto que las partes consideren adecuado, dando cuenta de la racionalidad y antecedentes que respalden dicha elección;
- ii. Cualquier definición o definiciones alternativas plausibles de mercado relevante de producto, explicando por qué se estiman menos adecuadas o se descartan y los antecedentes que lo respalden;
- iii. El candidato o los candidatos a mercado relevante geográfico que las partes consideren adecuado, dando cuenta de la racionalidad y antecedentes que respalden dicha elección;
- iv. Cualquier definición o definiciones alternativas plausibles de mercado relevante geográfico, explicando por qué se estiman menos adecuadas o se descartan y los antecedentes que lo respalden.

Las definiciones alternativas plausibles de mercado relevante podrán, por ejemplo, señalarse sobre la base de decisiones anteriores del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de informes de investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, de informes del sector, estudios de mercado y documentos internos de las partes notificantes, o bien de jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia de reconocido prestigio.

- b) Indicación de los mercados declarables. Los mercados declarables están compuestos por: (i) todos los mercados relevantes tanto de producto como geográficos que las partes presenten como adecuados, y (ii) todos los mercados relevantes alternativos plausibles, tanto de producto como geográfico, en los que, en Chile:
 - i. Dos o más partes de la operación de concentración desarrollen actividades en el mismo mercado relevante (relaciones horizontales);
 - ii. Al menos una de las partes de la concentración desarrolle actividades en un mercado relevante aguas arriba o aguas abajo respecto de un mercado relevante en el que opere cualquier otra parte en la concentración, con independencia de que exista una relación de cliente/proveedor entre las partes en la operación de concentración (relaciones verticales).

Las partes deberán acompañar la información que se solicita en el numeral 6 de este artículo para los mercados indicados en la letra b) de este numeral.

En caso que sociedades, personas o entidades del grupo empresarial de alguna de las partes participe en el o los mercados relevantes, éstas se deberán considerar para determinar la existencia de un mercado declarable.

6. Información respecto de los mercados.

A. Para cada mercado declarable descrito en el numeral 5, las partes deberán acompañar, a lo menos, la información que se individualiza a continuación:

- a) Una descripción general del negocio, incluyendo una enumeración de los productos o servicios que producen o comercializan cada una de las partes y de las marcas comerciales utilizadas en cada uno de estos mercados;
- b) El tamaño del mercado y las participaciones de mercado en Chile para cada uno de los mercados declarables, de las partes y de los competidores de las mismas, tanto en valor como en cantidades, según criterios que usualmente se utilizan en la industria para medir participación de mercado, respecto del último año calendario. Asimismo, deberán indicarse y acompañarse las bases de datos, las fuentes y los criterios utilizados para realizar las estimaciones. Por último, se requerirá señalar si se han registrado cambios significativos en las participaciones de mercado durante los últimos tres ejercicios;
- c) Las ventas mensuales en cantidades y valor efectuadas por las partes, durante el último año calendario; y
- d) Datos de contacto, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del fiscal o jefe del departamento jurídico u otra persona que ejerza funciones equivalentes o, en su defecto, del gerente general o representante legal, de:
 - i. Los tres principales competidores de las partes;
 - ii. Los principales clientes de las partes; y
 - iii. Entrantes recientes o potenciales.

B. Si la operación de concentración califica en el ámbito de la letra c) del artículo 4, y da lugar a una cuota combinada de a lo menos el 20%, las partes deberán indicar (i) el grado de concentración del mercado, si la concentración propuesta combinaría actores innovadores importantes, si eliminaría una fuerza competitiva importante, y si la concentración involucra a un actor que tiene productos nuevos con buenas perspectivas de futuro; (ii) las participaciones de mercado y las ventas mensuales respecto a los últimos tres años calendario; y (iii) las principales innovaciones en productos o servicios introducidos en el mercado declarable por las partes en los últimos tres años, los productos nuevos que se introducirán en los próximos tres años, y los derechos de propiedad intelectual e industrial importantes que detentan las partes.

C. En caso que se considere que la operación no da lugar a mercados declarables, las partes deberán señalarlo expresamente. En ese caso, se requerirá: (i) especificar la naturaleza y descripción de las actividades económicas que desarrollan; (ii) especificar la naturaleza y descripción de las actividades económicas que desarrolla la parte objeto de la adquisición, tanto presentes como futuras, si la operación de concentración corresponde a alguna de las vías señaladas en las letra b) o d) del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas

para la defensa de la libre competencia; y (iii) explicar las razones que se tuvieron presentes para considerar que la operación no da lugar a mercados declarables.

En caso que sociedades, personas o entidades del grupo empresarial de alguna de las partes participe en el o los mercados declarables, se deberá también acompañar la información solicitada respecto de estas, identificándose el agente económico al cual corresponde dicha información y entregándola en forma separada a la información correspondiente a las partes, de forma que permita atribuirle la información y antecedentes a cada sociedad, persona o entidad.

7. Para el caso previsto en la letra c) del Artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuando las partes o las entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial sean activas en el mismo mercado que la nueva entidad que se crea, o en un mercado aguas arriba o aguas abajo al de la nueva entidad, o bien en un mercado relacionado al mismo, se deberá indicar:

- a) La relación entre los productos o servicios comercializados por las partes y la actividad económica de la nueva entidad;
- b) El volumen de negocios de las partes durante el ejercicio anterior en los mercados declarables, y su relevancia para las actividades de la nueva entidad conforme a las proyecciones realizadas para la operación;
- c) La cuota de mercado de las partes en los mercados en que la nueva entidad es o será activa; y,
- d) Una justificación de la independencia de la actividad de la nueva entidad, en caso que proceda.

8. Para el caso previsto en la letra d) del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, se deberá indicar los activos a ser traspasados o cuyo control se pretende ceder, junto con una breve descripción de los mismos, señalando sus funciones en el proceso productivo e indicando su porcentaje de participación en los activos totales de la entidad cedente.

9. La declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación de concentración que se notifica.

10. Una declaración de veracidad, suficiencia y completitud de la información proporcionada, así como del hecho de conocer las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de proporcionar información falsa u ocultar información.

11. Los demás antecedentes necesarios para evaluar preliminarmente los riesgos de la operación de concentración que determine la Fiscalía Nacional Económica en un instructivo publicado en su página web institucional, de forma previa a la notificación de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes requeridos en dicho instructivo en ningún caso podrán abarcar información que no ha sido contemplada en el Título II del presente Reglamento.

La información deberá presentarse en idioma castellano, sin perjuicio de la autorización especial que otorgue la Fiscalía Nacional Económica para presentarla en idioma inglés, en los casos y bajo las condiciones que ésta estime pertinente. Podrá requerirse a las partes adjuntar documentos en su idioma original, debiendo acompañarse la respectiva traducción.

Artículo 8. Dentro de los treinta días a que se refiere el artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, la Fiscalía Nacional Económica podrá requerir que la notificación de la operación de concentración se efectúe de conformidad con lo previsto en el Título II del presente Reglamento, cuando no se cumplan los supuestos de procedencia del mecanismo de notificación simplificada o cuando, aun habiéndose cumplido éstos, ello resulte necesario para una investigación adecuada de los posibles riesgos para la competencia derivados de la operación de concentración. En este caso, los plazos contemplados en el procedimiento comenzarán a correr desde la fecha de presentación de la nueva notificación a la que se hace referencia en este artículo.

La Fiscalía Nacional Económica podrá requerir que la notificación de la operación de concentración se efectúe de conformidad con lo previsto en el Título II de este Reglamento, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) En aquellos casos en que resulte difícil definir los mercados relevantes;
- b) En aquellos casos en que una parte sea un nuevo competidor, un competidor potencial o un titular de una patente de invención importante;
- c) En aquellos casos en los que no sea posible determinar adecuadamente las cuotas de mercado de las partes;
- d) En aquellos casos en que los mercados presenten altas barreras a la entrada, un alto grado de concentración o problemas conocidos de competencia;
- e) En aquellos casos en que al menos dos de las partes de la operación de concentración estén presentes en mercados estrechamente relacionados;
- f) En aquellos casos en que la operación de concentración pueda plantear riesgos de coordinación;

- g) En aquellos casos en que una parte adquiriera el control exclusivo de una entidad creada de conformidad a la letra c) del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, respecto de la cual ya tenga el control conjunto, cuando la parte que adquiere y la entidad creada tengan conjuntamente una posición de mercado importante, o cuando la entidad creada y la parte que adquiere tengan posiciones importantes en mercados verticalmente relacionados; o
- h) Cuando la notificación efectuada bajo el mecanismo simplificado contenga información falsa, incorrecta o engañosa, o se haya ocultado información.